



UBA
Universidad de Buenos Aires
Argentina virtus robor et studium



EXP-UBA: 17573/19

BUENOS AIRES, 9 de Abril de 2019.-

VISTO las presentes actuaciones referidas al Convenio Marco a suscribir entre la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires y el Superior Tribunal de Justicia de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto de este convenio es impulsar la promoción de acciones conjuntas a través de actividades de investigación, transferencia tecnológica, innovación, formación de recursos humanos, prestación de servicios de asistencia técnica y/o cualquier actividad que resulte de interés para ambas partes.

Que a fs. 9 obra el dictamen de la Asesoría Jurídica a este respecto.

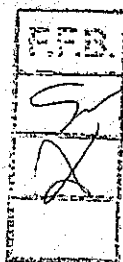
Por ello y atento a lo aconsejado por la COMISION DE CIENCIA Y TÉCNICA, y lo establecido en las Resoluciones (CS) N° 1655/87 y 5909/09.

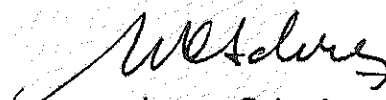
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA
Resuelve:

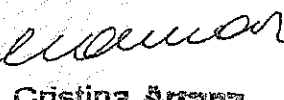
ARTÍCULO 1º: SOLICITAR al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Científica y Tecnológica a suscribir entre la Facultad de Farmacia y Bioquímica y el Superior Tribunal de Justicia de Chubut.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese; dése a las Secretarías de Asuntos Jurídicos, Supervisión Administrativa y Ciencia y Técnica para las intervenciones de su competencia; cumplido elévese a la Universidad de Buenos Aires para su aprobación, previa constancia por la Dirección de Consejo Directivo; y oportunamente archívese.-

RESOLUCIÓN N° 633




Laura Schreier
Secretaría Académica


Cristina Arranz
Decana



CONVENIO MARCO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA

Entre la **Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires**, con domicilio en Junín 956 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "**FACULTAD**", representada en este acto por la Prof. Cristina Teresa Arranz, D.N.I. Nro.: 6.688.320 en su carácter de Decana por una parte; y el **Superior Tribunal de Justicia del Chubut**, **CUIT: 33-67046683-9**, en adelante el "**PODER JUDICIAL**", con domicilio en la calle Roberto Jones N° 75 de la ciudad de Rawson, representada en este acto por el Dr. Alejandro Javier Panizzi, D.N.I. Nro.16.961.224, en su calidad de Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chubut por la otra, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Científica y Tecnológica, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto impulsar la promoción de acciones conjuntas a través de actividades de investigación, transferencia tecnológica, innovación, formación de recursos humanos, prestación de servicios de asistencia técnica y/o cualquier actividad que resulte de interés para ambas partes. -----

SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante Convenios Específicos que deberán incluir los Planes operativos en los que se detallarán las acciones a realizar y los recursos a emplear. -----

TERCERA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, salvaguardando la confidencialidad acordada por las "**PARTES**", dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes y en un todo de acuerdo con lo normado por la Resolución C:S: N° 6157/16. La propiedad intelectual de los resultados alcanzados será compartida, en función de los aportes de cada una de las partes de acuerdo a lo normado por la Resolución C.S. 1868/03.-----

CUARTA: Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este Convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada "**LAS PARTES**" se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que se señalen como confidenciales, durante la vigencia del presente Convenio. -----

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI



QUINTA: Ambas partes declaran el conocimiento de la Resolución (CS) N° 3404/99, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA. -----

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben. -----

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de su firma, y se renovará automáticamente por periodos iguales si ninguna de las partes expresa su voluntad en contrario. Cualquiera de las partes podrá revocarlo unilateralmente en cualquier momento, debiendo únicamente notificar en forma fehaciente su decisión a la contraparte. -----

OCTAVA: El presente Convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones. -----

NOVENA: No obstante lo previsto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio en cualquier momento sin expresión de causa mediante preaviso escrito con una antelación mínima de noventa (90) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización alguna. Los trabajos que tengan principio de ejecución, al producir efecto la denuncia, continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos presupuestarios. -----

DÉCIMA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio Las "PARTES" se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de cualquier controversia que genere el presente acuerdo. En caso de no solucionar las controversias surgidas entre las "PARTES" relativas a este Convenio o a su Interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera Instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las "PARTES" y un tercero que será nombrado de común acuerdo, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días desde su conformación. Dicha resolución será inapelable para las partes. La Comisión Arbitral deberá en un plazo no mayor a los sesenta (60) días desde la denuncia formulada por alguna de las "PARTES". -----

DÉCIMA PRIMERA: A los efectos del artículo anterior, la **FACULTAD** constituye domicilio en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior y el **PODER JUDICIAL** en el establecido en el encabezado, donde serán válidas las notificaciones judiciales. -----

Asimismo, la **FACULTAD** constituye domicilio en la calle Junín 956, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio. -----



Leído y ratificado, en prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente Convenio a cuyo cumplimiento estricto de LAS PARTES se obligan con arreglo a derecho, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los _____ días del mes marzo de 2019. -----

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI



CONVENIO MARCO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA

Entre la **Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires**, con domicilio en Junín 956 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "**FACULTAD**", representada en este acto por la Prof. Cristina Teresa Arranz, D.N.I. Nro.: 6.688.320 en su carácter de Decana por una parte; y el **Superior Tribunal de Justicia del Chubut, CUIT: 33-67046683-9**, en adelante el "**PODER JUDICIAL**", con domicilio en la calle Roberto Jones N° 75 de la ciudad de Rawson, representada en este acto por el Dr. Alejandro Javier Panizzi, D.N.I. Nro.16.961.224, en su calidad de Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chubut por la otra, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Científica y Tecnológica, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto impulsar la promoción de acciones conjuntas a través de actividades de investigación, transferencia tecnológica, innovación, formación de recursos humanos, prestación de servicios de asistencia técnica y/o cualquier actividad que resulte de interés para ambas partes. -----

SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante Convenios Específicos que deberán incluir los Planes operativos en los que se detallarán las acciones a realizar y los recursos a emplear. -----

TERCERA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, salvaguardando la confidencialidad acordada por las "**PARTES**", dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes y en un todo de acuerdo con lo normado por la Resolución C:S: N° 6157/16. La propiedad intelectual de los resultados alcanzados será compartida, en función de los aportes de cada una de las partes de acuerdo a lo normado por la Resolución C.S. 1868/03.-----

CUARTA: Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este Convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada "**LAS PARTES**" se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que se señalen como confidenciales, durante la vigencia del presente Convenio. -----

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI



7

QUINTA: Ambas partes declaran el conocimiento de la Resolución (CS) N° 3404/99, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA. -----

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben. -----

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de su firma, y se renovará automáticamente por periodos iguales si ninguna de las partes expresa su voluntad en contrario. Cualquiera de las partes podrá revocarlo unilateralmente en cualquier momento, debiendo únicamente notificar en forma fehaciente su decisión a la contraparte. -----

OCTAVA: El presente Convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones. -----

NOVENA: No obstante lo previsto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio en cualquier momento sin expresión de causa mediante preaviso escrito con una antelación mínima de noventa (90) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización alguna. Los trabajos que tengan principio de ejecución, al producir efecto la denuncia, continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos presupuestarios. -----

DÉCIMA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio Las "PARTES" se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de cualquier controversia que genere el presente acuerdo. En caso de no solucionar las controversias surgidas entre las "PARTES" relativas a este Convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las "PARTES" y un tercero que será nombrado de común acuerdo, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días desde su conformación. Dicha resolución será inapelable para las partes. La Comisión Arbitral deberá en un plazo no mayor a los sesenta (60) días desde la denuncia formulada por alguna de las "PARTES". -----

DÉCIMA PRIMERA: A los efectos del artículo anterior, la **FACULTAD** constituye domicilio en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior y el **PODER JUDICIAL** en el establecido en el encabezado, donde serán válidas las notificaciones judiciales. -----

Asimismo, la **FACULTAD** constituye domicilio en la calle Junín 956, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio. -----



7

Leído y ratificado, en prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente Convenio a cuyo cumplimiento estricto de LAS PARTES se obligan con arreglo a derecho, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los _____ días del mes marzo de 2019. -----

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI



CONVENIO MARCO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA

Entre la **Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires**, con domicilio en Junín 956 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "**FACULTAD**", representada en este acto por la Prof. Cristina Teresa Arranz, D.N.I. Nro.: 6.688.320 en su carácter de Decana por una parte; y el **Superior Tribunal de Justicia del Chubut**, **CUIT: 33-67046683-9**, en adelante el "**PODER JUDICIAL**", con domicilio en la calle Roberto Jones N° 75 de la ciudad de Rawson, representada en este acto por el Dr. Alejandro Javier Panizzi, D.N.I. Nro.16.961.224, en su calidad de Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chubut por la otra, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Científica y Tecnológica, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto impulsar la promoción de acciones conjuntas a través de actividades de investigación, transferencia tecnológica, innovación, formación de recursos humanos, prestación de servicios de asistencia técnica y/o cualquier actividad que resulte de interés para ambas partes. -----

SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante Convenios Específicos que deberán incluir los Planes operativos en los que se detallarán las acciones a realizar y los recursos a emplear. -----

TERCERA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, salvaguardando la confidencialidad acordada por las "**PARTES**", dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes y en un todo de acuerdo con lo normado por la Resolución C:S: N° 6157/16. La propiedad intelectual de los resultados alcanzados será compartida, en función de los aportes de cada una de las partes de acuerdo a lo normado por la Resolución C.S. 1868/03.-----

CUARTA: Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este Convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada "**LAS PARTES**" se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que se señalen como confidenciales, durante la vigencia del presente Convenio. -----

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI



QUINTA: Ambas partes declaran el conocimiento de la Resolución (CS) Nº 3404/99, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA. -----

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben. -----

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de su firma, y se renovará automáticamente por periodos iguales si ninguna de las partes expresa su voluntad en contrario. Cualquiera de las partes podrá revocarlo unilateralmente en cualquier momento, debiendo únicamente notificar en forma fehaciente su decisión a la contraparte. -----

OCTAVA: El presente Convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones. -----

NOVENA: No obstante lo previsto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio en cualquier momento sin expresión de causa mediante preaviso escrito con una antelación mínima de noventa (90) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización alguna. Los trabajos que tengan principio de ejecución, al producir efecto la denuncia, continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos presupuestarios. -----

DÉCIMA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio Las "PARTES" se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de cualquier controversia que genere el presente acuerdo. En caso de no solucionar las controversias surgidas entre las "PARTES" relativas a este Convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera Instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las "PARTES" y un tercero que será nombrado de común acuerdo, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días desde su conformación. Dicha resolución será inapelable para las partes. La Comisión Arbitral deberá en un plazo no mayor a los sesenta (60) días desde la denuncia formulada por alguna de las "PARTES". -----

DÉCIMA PRIMERA: A los efectos del artículo anterior, la **FACULTAD** constituye domicilio en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior y el **PODER JUDICIAL** en el establecido en el encabezado, donde serán válidas las notificaciones judiciales. -----

Asimismo, la **FACULTAD** constituye domicilio en la calle Junín 956, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio. -----



Leído y ratificado, en prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente Convenio a cuyo cumplimiento estricto de LAS PARTES se obligan con arreglo a derecho, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los _____ días del mes marzo de 2019. -----

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI